RR.SIP.0195/2013	Mario Medina	FECHA RESOLUCIÓN: 10/abril/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Iztapalapa		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa y se le ordena que emita una nueva en la que:

A. Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de localizar las actas de entrega recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios, emitidas a partir del uno de septiembre de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud de información (catorce de enero de dos mil trece) y entregue la información solicitada en versión pública, previo pago de derechos, de conformidad con la determinación que realice su Comité de Transparencia a fin de no revelar información de carácter restringido, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

B. En caso de que no sean localizadas las actas de entrega-recepción referidas, el Ente Obligado a través de su Comité de Transparencia, deberá proceder de conformidad con el artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0195/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica "*TEL-INFODF",* mediante la solicitud de información con folio 0409000006413, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Actas de entrega a recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios y que se han emitido a partir de 1° de septiembre de 2012 a la fecha, conforme a las atribuciones que establece la normatividad vidente en el D.F en la materia"* (sic)

II. El veintiuno de enero de dos mil trece, el Ente Obligado canalizó la solicitud de información al que consideró competente, refiriendo lo siguiente:

> *"…*
> *Hago de su conocimiento que ésta Oficina de Información Pública recibió su solicitud de acceso a la información pública y le hace del conocimiento que de conformidad a la Ley de entrega recepción de recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento que la Contraloría General del Distrito a través de las contralorías internas tienen conocimiento de las actas entrega-recepción que se realizan en las dependencias y demás organismos que conforman la administración pública del Distrito Federal, por lo cual su solicitud ha sido turnada para su atención a ese ente obligado por encontrarse en la esfera de sus competencias lo solicitado, la cual quedó registrada en el sistema electrónico INFOMEXDF con el número de folio:*
>
> *0115000011813*
> *Contraloría General del Distrito Federal.*

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a la letra observa: So la solicitud es presentada ante un Ente Pública que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

Asimismo, el artículo 49 del ordenamiento arriba citado consigna:

Art. 49: Los Entes Públicos están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias antes las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de funciones o competencias a cargo de los servidores públicos que se trate. Los Entes Públicos deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica.

Me permito proporcionarle los datos de contacto de la Oficina de Información Pública del mencionado ente obligado con la finalidad de que se de seguimiento a la atención de su solicitud de acceso a la información pública:

Contraloría General del Distrito Federal
Oficina de Información Pública del Distrito Federal (OIP)
Responsable de la OIP: C. María Inés Muñoz Gordillo
Puesto: Responsable de la OIP de la Contraloría General del Distrito Federal
Domicilio: Av. Juárez 92, 1er piso, Oficina
Col. Centro
C.P 6040
Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s): Tel. 56279700 Ext. 55802
Correo electrónico: oip@contraloriadf.gob.mx
… (sic)

III. El cinco de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

i) No estaba de acuerdo con la canalización de la solicitud de información a la Contraloría General del Distrito Federal, ya que el Ente Obligado contaba en sus archivos con copias de las actas solicitadas, según lo dispuesto en el artículo 19

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

ii) El Ente Obligado tergiversó las obligaciones de transparencia, por lo que solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecinueve de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado a través del oficio OIP/060/2013 del dieciocho de febrero de dos mil trece, rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en los siguientes términos:

> *"…*
> *2. Derivado de dicha solicitud y de acuerdo con lo que establece el artículo 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Oficina de Información Pública orientó la solicitud de acceso a la información pública 0409000006413 a través del Sistema INFOMEXDF el día 21 de enero de 2013 a la Contraloría General del Distrito Federal la cual quedó registrada en el sistema antes mencionado bajo el folio número 0115000011813. La orientación que realizó esta Oficina de Información Pública se realizó derivado de los siguientes motivos y fundamentos:*
> *Ésta Oficina de información pública del órgano político administrativo en Iztapalapa atendiendo en todo momento a los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad que rigen al derecho de acceso a la información pública consideró que es la Contraloría General del Distrito Federal el ente obligado que en la esfera de sus competencias podría proporcionar la información solicitada toda vez que en los términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN D ELOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL vigente publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de marzo de 2013 que señala lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo.-19.- *El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes0 a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.*

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma;

a) Un ejemplar para el servidor público entrante.

b) Un ejemplar para el servidor público saliente

c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;

d) ***Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo.***

Como se desprende de lo anterior el órgano de control (Contraloría Interna) interviene en el acta de entrega-recepción y no sólo ello sino que un ejemplar de cada una de ellas es distribuido al representante correspondiente y en consecuencia obra en sus archivos. De lo que se puede desprender que en aras de que el hoy recurrente tuviera acceso con celeridad, certeza jurídica y transparencia a loa documentos solicitados se consideró que era la Contraloría General del Distrito Federal el ente obligado que pudiera atender esa solicitud a partir lo requerido y toda vez que dentro de las funciones de la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa de conformidad a lo previsto por su Manual Administrativo vigente de fecha 16 de mayo de 2008 se encuentran las siguientes funciones:

6. FUNCIONES

SUBDIRECIÓN DE QUEJAS, DENUCNIAS Y RESPONSABILIDADES
Funciones:

- *Acudir a las áreas sujetas a entrega-recepción cuando en Contralor Interno lo designe en ejercicio de sus atribuciones, como representante de la Contraloría Interna.*
- *Coordinar y vigilar que los expedientes se mantengan debidamente integrados y resguardados, y se dé disponibilidad inmediata, para mantener fluidez de información a los quejosos, denunciantes, partes afectadas y/o áreas que por su competencia requieran consultar.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Adicionalmente a lo expuesto y con la finalidad de que el hoy recurrente pudiera contar con la información que le proporcione legalidad, certeza jurídica y acceso rápido es que se orientó para su atención la solicitud de información de acceso a la información pública a la Contraloría General del Distrito Federal, toda vez que la delegación Iztapalapa no cuenta con un área que concentre la información relacionada a las actas entrega-recepción a diferencia de la contraloría interna que como se puede desprender de lo manifestado es la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades quien se erige como un área concentradora de la información solicitada al encontrarse dentro del ámbito de sus funciones el participar en las actas entrega así como en el resguardo correspondiente e incluso la subdirección mencionada es la que conoce de las observaciones que en su caso se le formulen a las actas entrega-recepción.

…

Por lo expuesto,

A USTEDES COMISIONADOS CIUDADANOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL solicito:

…

***TERCERO.-** Sobreseer el presente recurso en términos del artículos 84 Fracción V*

…" (sic)

VI. El veintidós de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaro precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veintiuno de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, en el oficio a través del cual el Ente Obligado rindió su informe de ley, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, cabe señalar que el estudio de la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado procede únicamente una vez cuando interpuesto el recurso de revisión, desaparece la causa o inconformidad que motivó su interposición; sin embargo, de la revisión al expediente no se observó manifestación expresa en la que el particular comunicara el cese de su inconformidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, es necesario precisar que independientemente de que el estudio de las causales de sobreseimiento es de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta la simple solicitud de que se sobresea el recurso de revisión en términos de la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, para que este Instituto se vea obligado a realizar su análisis.

Precisado lo anterior, toda vez que de actuar en forma contraria a lo expuesto en el párrafo anterior, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Ente recurrido basó su excepción, pues no expuso algún argumento tendente a acreditar la actualización de la hipótesis normativa que hizo valer, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Ente Obligado, el cual debe exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia que se cita a continuación:

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general* ***no basta la sola invocación de alguna de las fracciones*** *del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, ***si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto,*** *no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos,* ***el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal,*** *ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*
Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

Por las consideraciones anteriores, se desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y se procede a entrar al fondo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Actas de entrega recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios y que se han emitido a partir del uno de septiembre de dos mil doce a la fecha, conforme a las atribuciones que establece la normatividad vigente en el Distrito Federal en la materia.	El Ente Obligado canalizó la solicitud de información a la Contraloría General del Distrito Federal, argumentando que era lo que podía responder a su solicitud, indicando los datos de la Oficina de Información Pública, el nombre del responsable de la misma y la ubicación de las oficinas.	**i)** No estaba de acuerdo con la canalización de la solicitud de información a la Contraloría General del Distrito Federal, ya que el Ente Obligado contaba en sus archivos con copias de las actas solicitadas, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "*INFOMEX".*

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Mediante su informe de ley, el Ente Obligado fundamentó la canalización de la solicitud de información a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que la atendiera, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención del agravio formulado por el recurrente, con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

objeto de verificar si se encontró ajustada a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Debido a que en su respuesta la Delegación Iztapalapa informó al particular que su solicitud de información fue canalizada a la Contraloría General del Distrito Federal debido a que era el Ente Obligado competente para responderla, indicándole los datos correspondientes de su Oficina de Información Pública, este Instituto considera pertinente realizar un análisis de lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso con el objeto de verificar si tal y como lo señaló el Ente recurrido, no era competente para contar con lo solicitado.

En ese sentido, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala lo siguiente:

> ***Artículo 1º.-*** *La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión,* ***deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.***
>
> ***Artículo 2º.-****Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*
> *…*
>
> ***V. Entrega - Recepción.-*** *El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, el cual puede ser:*
>
> *a) Intermedia.- Aquélla cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.*
>
> *b) Final.- Aquélla cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.*
> *…*
>
> ***Artículo 3º.****-Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

***Artículo 4º**.- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley…*
…

***Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción**, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente **ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos** que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designara personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.*

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente**, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. **El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma;

a) ***Un ejemplar para el servidor público entrante**.*

b) Un ejemplar para el servidor público saliente.

c) ***Un ejemplar para el archivo del área que corresponda**,*

d) Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo.

De lo anterior, se desprende que la entrega-recepción es el acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, la cual puede ser intermedia (cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal) o final (cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los servidores públicos obligados por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal en referencia son los titulares de los Órganos Político Administrativos, así como sus subordinados con nivel de Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos. Que la entrega recepción debió efectuarse por escrito mediante acta administrativa que describiera el estado que guarda el Ente Obligado correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

En ese sentido, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal refiere que el acta de entrega-recepción debe ser firmada por cuadruplicado por los servidores tanto entrante como saliente, debido a que las copias de dicha acta estarán en posesión de:

1) El servidor entrante
2) El servidor saliente
3) El archivo del área correspondiente donde se haga el cambio de personal
4) El representante del Órgano de Control respectivo.

Por lo anterior, se puede concluir que en el Ente Obligado debe constar por lo menos, en los archivos correspondientes con los ejemplares de la copia del acta entrega-recepción del servidor público entrante como el del área de archivo correspondiente en donde se hizo el cambio.

Robustece lo anterior, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de septiembre de dos mil dos[1], en donde se determina lo siguiente:

> ***Noveno. …***
> *En **el acta administrativa** deberá formalizarse en la fecha señalada para tal efecto, una vez revisada por los servidores públicos entrante y saliente, por lo que el documento definitivo no deberá contener borraduras, enmendaduras o testaduras, en **ésta intervendrán: El servidor público saliente; el servidor público entrante;** 2 testigos de asistencia; **los servidores públicos designados para proporcionar y verificar información en su caso y el representante de la Contraloría General o del Órgano de Control Interno.***
> *…*
> ***Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial,** que se encuentre en el supuesto del artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, **deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento.***
> *…*

El acuerdo en referencia, señala que en el acta administrativa que se formalice la entrega recepción intervendrán: el servidor público saliente, el servidor público entrante, dos testigos de asistencia, los servidores públicos designados para proporcionar y verificar información en su caso y el representante de la Contraloría General o del Órgano de Control Interno.

En ese sentido, si bien tal y como lo señaló el Ente Obligado en su respuesta, que la Contraloría General del Distrito Federal era competente para haber dado atención a la solicitud de información porque interviene en el acta de entrega-recepción de los servidores públicos, lo cierto es que también en los archivos de la Delegación

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/39.htm

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Iztapalapa deben estar las mismas constancias que las que detenta la Contraloría General del Distrito Federal.

Dicho en otras palabras, en posesión del Ente Obligado permanecen al menos dos de los cuatro juegos que se firman en el acta de entrega-recepción: el del servidor público entrante y el de su archivo del área correspondiente en que se haya generado el cambio de personal, puesto que así lo determina la legislación aplicable.

En ese sentido, es incuestionable que resultó incorrecta la canalización hecha por la Delegación Iztapalapa a la Contraloría General del Distrito Federal manifestando su incompetencia y atribuyéndola a un Ente Obligado diverso, puesto que como se ha visto, ambas comparten atribuciones para contar con la información solicitada por esta vía, motivo por el cual este Instituto estima que el acto impugnado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, toda vez que incumplió con los principios de legalidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, a los cuales deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en consecuencia, el agravio identificado con el inciso **i)** resulta **fundado**.

Por lo anterior, sería suficiente para que este Instituto ordenara al Ente Obligado que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la totalidad de sus Unidades Administrativas con el objeto de que se pronuncien y, en su caso, hagan entrega de las actas de entrega recepción de los servidores públicos que hayan dejado de prestar sus servicios a partir del uno de septiembre dos mil doce, pues es la fecha en que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

actualizarían las hipótesis referidas por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sin que sea obstáculo para las determinaciones que anteceden, este Órgano Colegiado estima que en este caso existe una competencia concurrente para detentar la información solicitada, en virtud de que pueden contar con ella tanto la Delegación Iztapalapa, toda vez que es el Ente Obligado en el que ingresa un servidor público *nuevo* y de igual manera, la Contraloría General del Distrito Federal, ya que de conformidad con las funciones que realiza establecidas en el artículo 34, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal interviene en las Actas de entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y de las Entidades Paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable y en caso de incumplimiento, proceder a la responsabilidad administrativa que resulte.

Tomando en cuenta dichas atribuciones concurrentes, este Instituto estima procedente traer a colación el último párrafo, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que prevé lo siguiente:

> ***Artículo 50.***
> *…*
> *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del precepto transcrito, se advierte que en los supuestos de que la información requerida por los solicitantes, no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, corresponderá a su Comité de Transparencia analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, y resolver en consecuencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa y ordenarle que emita una nueva en la que:

C. Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de localizar las actas de entrega recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios, emitidas a partir del uno de septiembre de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud de información (catorce de enero de dos mil trece) y entregue la información solicitada en versión pública, previo pago de derechos, de conformidad con la determinación que realice su Comité de Transparencia a fin de no revelar información de carácter restringido, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

D. En caso de que no sean localizadas las actas de entrega-recepción referidas, el Ente Obligado a través de su Comité de Transparencia, deberá proceder de conformidad con el artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó a este Instituto que le llamara la atención a la Delegación Iztapalapa por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, y solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, cabe aclarar al recurrente que si bien en el Considerando Cuarto de esta resolución se determinó que la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que dicha circunstancia únicamente tuvo como consecuencia la revocación de la misma, pues de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que en el presente caso los servidores públicos de la Delegación Iztapalapa hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20